

lución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 17 de junio de 2014.

La Secretaria Judicial.

Magdalena Zaragoza Pérez.

**EJECUCIÓN DE TITULOS JUDICIALES 43/2014
EDICTO**

1501.- D.^a MAGDALENA ZARAGOZA PÉREZ,
Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 001
de MELILLA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 0000043/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a NASSIRA BOULAHOUAL contra LINGYAN WU, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva del Auto de fecha 22/04/14 se adjunta:

"Dispongo: Despachar orden general de ejecución SENTENCIA N° 190/13 DE FECHA 07/11/13 a favor de la parte ejecutante, NASSIRA BOULAHOUAL, frente a LINGYAN WU, parte ejecutada, por importe de 3.184,5 euros de principal y de 191,07 euros en concepto provisional de intereses de demora y de 318,45 euros de costas calculadas, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos" jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DIAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente

justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, "extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución".

Y en la parte dispositiva del Decreto de fecha 22/04/14 se acuerda:

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

-Requerir a LINGYAN WU, a fin de que en el plazo de CINCODIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

-Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes".

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a LINGYAN WU, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Melilla a 13 de junio de 2014.

La Secretaria Judicial.

Magdalena Zaragoza Pérez.

